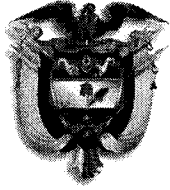


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 174

Señores

Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial - CENDOJ

Email: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

-info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud publicación edicto

Radicado: **23001 31 07 001 2016 00065 00**

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se disponga la publicación del edicto emplazatorio que se anexa en la página web de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

La publicación del presente edicto deberá efectuarse a partir del día viernes veintinueve (29) de junio y hasta el viernes seis (06) de julio del año en curso, ambas fechas inclusive durante los días hábiles, por cuanto debe coincidir con el término que permanecerá fijado en la secretaría de este despacho.

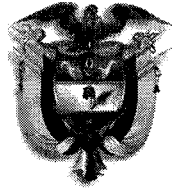
Así mismo, una vez realizada la publicación en debida forma, le solicito allegar a esta judicatura la respectiva constancia.

Anexo edicto emplazatorio.

Atentamente,

BIBIANA MARIA SIERRA OSORIO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 175

Señores

Fiscalía General de la Nación
Subdirección de Gestión Documental

Email: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Calle 22B No. 52 – 01 Ciudad Salitre
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud publicación edicto
Radicado: **23001 31 07 001 2016 00065 00**

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se disponga la publicación del edicto emplazatorio que se anexa en la página web de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

La publicación del presente edicto deberá efectuarse a partir del día viernes veintinueve (29) de junio y hasta el viernes seis (06) de julio del año en curso, ambas fechas inclusive durante los días hábiles, por cuanto debe coincidir con el término que permanecerá fijado en la secretaría de este despacho.

Así mismo, una vez realizada la publicación en debida forma, le solicito allegar a esta judicatura la respectiva constancia.

Anexo edicto emplazatorio.

Atentamente,

BIBIANA MARÍA SIERRA OSORIO
SECRETARIA

99

CONSTANCIA: 21/06/2018. Le informo al señor Juez que el despacho comisorio No. 20 fue auxiliado debidamente por el juzgado comisionado, encontrando que a la fecha se halla notificada personalmente la afectada **Alis Isabel Flórez Ortiz**, lo que permite concluir que se han suplido las notificaciones personales de que trata el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio respecto de quienes figuran como afectados al interior del proceso. Sírvase Proveer.


CAROL ANDREA CORTÉS GARCÍA
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	23001 31 07 001 2016 00065 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	ALIS ISABEL FLÓREZ ORTIZ Y OTRO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO NO.:	160

De conformidad con la constancia que antecede, y habiéndose agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 respecto de los afectados **Alis Isabel Flórez Ortiz** y **Hernán Darío Builes Correa**, se dispone notificar a los terceros indeterminados y a los titulares de derechos sobre el bien objeto de esta acción a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente proceso, para ello se ordena proceder con el emplazamiento según lo preceptuado por el artículo 140 ídem.

Para los efectos correspondientes se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio.

CÚMPLASE


JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1708 DE 2014,

CITA Y EMPLAZA

A LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, a efectos de que comparezcan a este juzgado para hacer valer sus derechos dentro del proceso de extinción de dominio que se adelanta bajo el radicado No. 23001 31 07 001 2016 00065 (Radicación Fiscalía 118837) y sobre el cual el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia, AVOCÓ CONOCIMIENTO** mediante auto fechado en septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016) conforme al requerimiento de procedencia de extinción de dominio interpuesto por la Fiscalía Primera Especializada de Montería en el que se relaciona el siguiente bien:

Clase de bien:	Inmueble
Folio de matrícula inmobiliaria:	148-42331
Ubicación:	Carrera 2B No. 20 – 08 barrio La Esperanza, Planeta Rica, Córdoba
Escritura:	Certificado 70 del 21 de febrero de 2006 – Notaría Única de Pueblo Nuevo.
Propietario/a:	Alis Isabel Flórez Ortiz C.C. 39.282.414

Se les hace saber a los emplazados que si no se presentaren a este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al vencimiento del término de fijación del presente edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la secretaría, por el término de cinco (5) días hábiles y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la

Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren ubicados los bienes objeto del proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto proferido el veintiuno (21) de junio de la presente anualidad y en observancia de lo preceptuado por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

EL PRESENTE EDICTO SE ELABORA HOY LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), Y SE FIJARÁ EN LA CARTELERA DEL JUZGADO DURANTE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL PRÓXIMO VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DESDE LAS 8:00 A.M. Y HASTA EL VIERNES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 5:00 P.M. (DURANTE LOS DÍAS HÁBILES)



BIBIANA MARÍA SIERRA OSORIO
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	23-001-31-07-001-2016-00065
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	Alis Isabel Flórez Ortiz
ASUNTO:	Avoca conocimiento

Mediante acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) del año 2015, fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, fijando competencia para los Distritos Judiciales de Medellín, Antioquia, Quibdó y Montería.

Consecuente con lo anterior, el titular del despacho y su planta de personal el día veinticinco (25) de julio de la anualidad tomaron posesión de sus respectivos cargos. Posteriormente para el día veintisiete (27) del mismo mes fueron sometidos a reparto los procesos que adelantaban los Juzgados Penales del Circuito Especializados, en relación con la acción de Extinción de Dominio.

Así las cosas, acorde con el artículo 35 de la ley 1708 de 2014, se asume conocimiento del presente proceso de extinción de dominio en los mismos términos del auto proferido el día dieciocho (18) del presente año por el Juzgado de origen.

Por otra parte, y en virtud del principio de economía procesal procede este despacho previo a continuar con la notificación personal a los afectados a ordenar la devolución de la Resolución con pretensión de Requerimiento de Extinción de Dominio expedida por la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Montería, conforme lo establece el artículo 141 en su inciso 3º de la ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, al mencionar "En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días...", por cuanto se evidencia en el mismo que a pesar de mencionarse en el acápite de identificación del bien objeto de extinción un inmueble con Folio de

Matrícula Inmobiliaria 148-42331 aparecen en el escrito dos direcciones que identifican el mismo correspondientes a: Carrera 2B No. 20-08 Barrio la Esperanza y Calle 20 No. 2ª-20, las dos del Municipio de Planeta Rica; encontrándose que esto difiere con el requisito exigido en el artículo 132, ibídem, en su numeral primero al mencionar "La identificación y ubicación de los bienes", por cuanto no puede este despacho determinar si nos encontramos ante dos bienes objeto de extinción de dominio o un inmueble con dos direcciones, para lo cual deberá el Fiscal establecer y argumentar lo aquí presentado.

Con lo anterior se concede al Fiscal el término legal de cinco (5) días, para que proceda a aclarar lo aquí requerido y envíe a este despacho lo pertinente, con el fin de continuar con el trámite de notificación de los afectados de conformidad con los artículos 138 y 139 de la ley 1708 de 2014.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

C.V.V.R